

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez las presentes diligencias. Para que se sírvase proveer. Cali, Valle 11 de Julio de 2022.

ANGELA MARIA LASSO.
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 942.

Santiago De Cali, Once (11) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 760014003028-2021-00185-00.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita reformar la demanda en el acápite de pretensiones y pruebas, dando alcance a dichos pedimentos de su estudio se advierte que se encuentra ajustada a los requisitos contemplados en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por otra parte, la demandada DORIS YANETH PEÑA BELLO, confiere poder a una profesional del Derecho para que lo represente en este asunto, quien a su vez, arrima escrito de contestación de demanda dentro del término, y formula las excepciones que pretende hacer valer en su defensa, en consecuencia, se correrá traslado de las excepciones formuladas, imprimiéndoles el corresponde tramite y se reconocerá la respectiva personería a la togada para actuar de conformidad con el mandato conferido.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.-TENER por reformada la demanda en el acápite de hechos y pretensiones, en consecuencia, se libra mandamiento de pago a favor de **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** y en contra de la señora **DORIS YANETH PEÑA BELLO** y la **CORPORACION SALUD ANDINA**, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.223.092), por concepto de canon de arrendamiento de diciembre del 2020.
- 1.2. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$330.000), por concepto de cuota de administración de diciembre del 2020.
- 1.3. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$489.239), por concepto de canon de arrendamiento de enero del 2021.
- 1.4. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$132.000), por concepto de cuota de administración de enero de 2021.
- 1.5. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.669.276) por concepto de cláusula penal pactada en la cláusula DECIMA TERCERA del contrato de arrendamiento.
- 1.6. Por la suma SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$72.867) por concepto de servicios públicos de EMCALI Contrato No. 85816 por el periodo facturado del 21/11/2020 al 22/12/2020.
- 1.7. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$51.398) por concepto del servicio de Gas domiciliario con Gases de Occidente según Contrato No. 262887 por el periodo facturado del 04/12/2020 al 04/01/2020.

2.-Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por estado y se ordena correr traslado a la señora **DORIS YANETH PEÑA BELLO** y la **CORPORACION SALUD ANDINA** por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

4. **TENGASE** en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

5.- RECONOCER personería a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificado con cedula N°. 67.039.049 y portador de la T.P. N° 162.809 del C.S.J., para actuar en el presente asunto en representación de la parte demandante, conforme al poder.

6.- RECONOCER personería suficiente al doctor NYSTRON JAVIER RONCANCIO MUÑOZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 7.309.729 de Chiquinquirá y portador de la Tarjeta Profesional número 82.772 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en representación de la demandada DORIS YANETH PEÑA BELLO, de conformidad con las facultades dadas en el mandato arrimado.

7.- TENER por contestada la demanda por parte de la señora DORIS YANETH PEÑA BELLO.

8. Del escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito presentado por la demandada DORIS YANETH PEÑA BELLO, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General Del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria